



**Superintendencia del Subsidio Familiar**  
República de Colombia



**Circular Externa No.** 0018  
**Dependencia:** 0000  
**Destino:** CONSEJOS DIRECTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y REVISORES FISCALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR  
**De:** Superintendente del Subsidio Familiar  
**Asunto:** CREDITOS A BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR  
**Fecha:** 17/07/2008

Si bien a la luz de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 21 de 1982, las Cajas de Compensación Familiar se encuentran definidas como personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, dada la normatividad del sistema del Subsidio Familiar (Ley 31/84, ley 75/86, ley 49/90, Ley 3/91, Ley 100/93, ley 119/94 y demás normas concordantes) es evidente que no gozan de una plena autonomía y por ello se encuentran sujetas a la vigilancia y control de esta Superintendencia.

En los últimos años, los créditos de consumo se han incrementado en las Cajas de Compensación Familiar, para lo cual las Corporaciones han utilizado diferentes mecanismos para garantizar el pago de éstos.

En principio este crédito de libre destinación se paga mensual y puede ser solicitado para ser cancelado por medio de descuento por nómina o por los diferentes medios de pago. Sin embargo al momento de diligenciar los respaldos crediticios para los descuentos de nómina las Cajas de Compensación están diligenciando pagares o libranzas en las cuales se está comprometiendo el subsidio Familiar de los trabajadores beneficiarios.

A pesar que esta práctica le es permitida por la ley, sin embargo, la Superintendencia observa con gran preocupación que se han incrementado las quejas relacionadas con la retención en el pago de los subsidios por mora en el pago de los créditos, directamente otorgados a los beneficiarios o en los cuales han servido de codeudores, por desconocimiento de los trabajadores beneficiarios sobre las condiciones de los créditos otorgados.

Con el fin de prevenir la desorientación de los trabajadores beneficiarios y las consecuencias económicas que de ello se deriva, en tal sentido las Cajas de Compensación Familiar deberán informar en documento independiente, en forma clara y concisa, así como en letra legible que al tramitar sus créditos, los trabajadores beneficiarios están pignorando el subsidio familiar y que al momento de encontrarse en mora éste será descontado y abonado directamente por la Caja de Compensación al crédito otorgado. Igual información deberá ser entregada a los codeudores. Este documento debidamente firmado deberá ser parte de los pagares o libranzas suscritos.

La revisoría fiscal deberá velar porque se cumpla con esta condición.

Cordialmente,

**FLOR MODESTA GNECCO ARREGOCES**

FECHA DE ENVIO: 17/07/2008 01:19:46 p.m.

**Anexos :** 0

**Folios :** 1

**Por :** Luz Martha Rojas **Consecutivo :** 4946